

10/07/1996

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN EN EL BANCO POPULAR ESPAÑOL DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La representación del Banco Popular Español, compuesta por: D. Amable Gonzalez Cuesta y D. Gerardo Gonzalez Cordero y las Secciones Sindicales del Banco Popular Español, que ostentan conjuntamente mas del 93% de la representación sindical de los trabajadores, y compuesta por:

- **CCOO:** D. Julio Nicolás Chico y D. Jose Antonio Anton Morón
- **FITC:** D. Jesus Lopez Garcia
- **UGT:** D. Luis Francisco del Corral Pindao y D. Juan Antonio Fernández Ruiz

Se reconocen con la capacidad negociadora suficiente en el ámbito del Banco Popular Español, al amparo de lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y, en aplicación de lo previsto en la LEY 31/95 de 8 de

Noviembre de 1995, de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, según su artículo 35.4, firman los siguientes **ACUERDOS** :

1º CONSTITUCIÓN DE UN COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se constituye un Comité Estatal de Seguridad y Salud (CESS) que asumirá las competencias y facultades de consulta y participación en las materias relacionadas con la política de prevención de la salud laboral en la empresa, que contempla el capítulo V de la Ley de Prevención.

El CESS colaborará con la empresa en la mejora de la acción preventiva, fomentará la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y velará por el cumplimiento de las normas vigentes. El CESS es el canal fundamental para tratar la problemática de seguridad y salud en la empresa, por lo que las partes se comprometen a utilizarlo como vía de diálogo, como previa a la presentación indiscriminada de denuncias, obligándose a promover la resolución de los problemas planteados en un plazo razonable.

Dada la gran dispersión de centros de trabajo y para garantizar la cobertura de todos los trabajadores de la Empresa y el mejor cumplimiento de las normas de seguridad y salud, el ámbito de representación del CESS abarcará todo el Estado Español. En consecuencia sus acuerdos vincularán a todos los centros de trabajo de la Empresa.

2º COMPOSICIÓN DEL CESS.

Según lo previsto en la Ley de Prevención la composición será paritaria entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, correspondiendo 8 personas por cada parte.

Los delegados de prevención del CESS serán elegidos por cada sección sindical entre los representantes del personal, proporcionalmente a los resultados de las elecciones sindicales según el anexo 1. Estos delegados de prevención del CESS ejercerán sus competencias en el ámbito de todo el territorio del Estado Español, y por tanto en todas las Direcciones Regionales.

3º FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN TERRITORIALES.

Los delegados de prevención territoriales tendrán como función específica el control, seguimiento y vigilancia, en su ámbito territorial, de todas las actividades de prevención asumidas por el CESS. Los citados delegados de prevención territoriales actuarán por delegación del CESS, y sus propuestas se podrán canalizar a través de sus respectivas Direcciones Regionales.

La representación sindical elegirá, entre los miembros de comités de empresa y delegados de personal, 27 delegados de prevención territoriales, distribuidos proporcionalmente a los resultados de las elecciones sindicales según el anexo 2, propuesto por la propia representación sindical.

Cada sección sindical designara a estos delegados de prevención en el ámbito territorial provincial o de las respectivas Direcciones Regionales o Delegadas, según el Anexo 2 citado, y podrá sustituirlos.

Los miembros del CESS y los Delegados de prevención territoriales deberán respetar la confidencialidad de la información recibida, como consecuencia de sus funciones en la empresa, de acuerdo al 37.3 de la Ley de Prevención.

4º MEDIOS DEL CESS Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Según lo dispuesto en la Ley de Prevención, la Empresa facilitara los medios económicos y materiales suficientes para el cumplimiento de las funciones del CESS, de los delegados de prevención y del conjunto de las actividades de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se hará cargo de los gastos de locomoción necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de prevención disfrutaran de flexibilidad horaria para realizar las funciones previstas en la LEY. La empresa facilitara los instrumentos de formación necesarios para el conjunto de los trabajadores y su representación sindical. El tiempo dispuesto para la formación de los delegados de prevención, según el artículo 37.2 de la Ley, se computara como tiempo de trabajo efectivo.

Los delegados de prevención del CESS tendrán, como mínimo, 75 horas mensuales suplementarias, cada uno, para realizar sus funciones. Para el cumplimiento de las actividades del conjunto de los delegados de prevención territoriales se dotara de un crédito horario específico, de un total de 355 horas mensuales, distribuido con los criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta las horas adjudicadas en el CESS, y de acuerdo a los resultados electorales de cada sección sindical, según el reparto del anexo 3 propuesto por la representación sindical.

5º FUNCIONAMIENTO DEL CESS

El CESS tendrá la primera reunión de constitución antes de mitad del mes de julio de 1.996. Deberá tratar de forma inmediata, su propio reglamento de funcionamiento según el artículo 38.3. La empresa y la representación sindical elegirán a sus respectivos representantes antes de la citada reunión. El presidente será designado por la Empresa. El Secretario, será elegido por la parte sindical, y no tendrá límite de crédito horario para ejercer sus funciones de portavoz de la parte social.

6º VIGENCIA DEL ACUERDO:

Este acuerdo estará vigente hasta las próximas elecciones sindicales, en que se adecuara la correspondiente representación sindical, y en tanto se mantenga la actual Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo se tendrán en cuenta, para su adecuación, el desarrollo reglamentario de la Ley y las decisiones legislativas y jurídicas que le afecten.

Las partes firmantes podrán denunciar la vigencia del presente acuerdo si, como consecuencia de las acciones de las partes o de terceros, el mismo no fuese aplicable en los términos acordados. Dicha denuncia tendrá plenos efectos 60 días después de la notificación fehaciente a las otras partes. En prueba de conformidad firman el presente documento en Madrid, a 10 de Julio de 1996.

LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

**ANEXOS AL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN EN BANCO POPULAR ESPAÑOL
DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

ANEXO 1: RESULTADO DE LAS ELECCIONES SINDICALES CELEBRADAS EN DICIEMBRE DE 2010

SINDICATO	TOTAL DELEGADOS	% TOTAL	% FIRMANTES	DELEGADO CESS	DELEGADO TERRITORIAL
CCOO	213	43,56	46,20	3,70	18,48
UGT	131	26,79	28,42	2,27	11,37
SEGRUPO	61	12,48	13,23	1,06	5,29
CGT	47	9,61	10,20	0,82	4,08
FITC	9	1,84	1,95	0,15	0,78
SUBTOTAL	461	94,28	100	8	40 (*)
ELA-STV	5	1,02			
LAB	9	1,84			
AMYC	12	2,45			
CIG	2	0,41			
TOTAL	489	100	100	8	40 (*)

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD (CESS)

De acuerdo a los resultados de las elecciones sindicales y según el reparto proporcional la distribución de los 8 delegados del CESS es la siguiente:

SINDICATO	CCOO	UGT	SEGRUPO	CGT	TOTAL
DELEGADOS CESS	4	2	1	1	8

ANEXO 2: DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN TERRITORIALES

DIRECCIÓN REGIONAL	CCOO	UGT	SEGRUPO	CGT	FITC	TOTAL
ALICANTE	1	1				
ANDALUCÍA	2	1	1	2		
ARAGON-NAVARRA-RIOJA	2		1			
ASTURIAS-CANTABRIA	1	1				
BALEARES	1			1		
CANARIAS	2	1				
CASTILLA - LA MANCHA	1	1				
CASTILLA - LEON		1	1			
CATALUNYA	2	1				
EXTREMADURA	1	1				
GALICIA	1	1			1	
GUIPUZCOA-ALAVA-VIZCAYA	1					
MADRID	1	1	2	1		
MURCIA - ALMERIA	1					
VALENCIA - CASTELLON	1					
TOTAL DELEG. TERRITORIALES	19	11	5	4	1	40 (*)

ANEXO 3:

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO HORARIO A LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN TERRITORIALES (3)

SINDICATO	CCOO	UGT	SEGRUPO	CGT	FITC	TOTAL
TOTAL CREDITO HORARIO	323	199	93	71	14	700

(3) La distribución es proporcional, teniendo en cuenta el crédito horario adjudicado a los delegados del CESS

La distribución realizada en los anexos podrá modificarse con la unanimidad de los sindicatos firmantes. El resto de los acuerdos ordinarios de esta representación sindical, en el ámbito de este acuerdo, se realizarán por mayoría, de acuerdo al voto ponderado de las elecciones sindicales.

Este acuerdo sustituye a los anexos de fecha 10-07-96, 17-07-97, 18-01-99, 15-01-03 y 11-04-2007, firmados por la representación sindical.

Madrid, a 6 de Abril de 2011.

LA REPRESENTACION SINDICAL:

POR CCOO: POR UGT: POR SEGRUPO: POR CGT: POR FITC: